

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00699-2025 DE MARTES, 14 DE OCTUBRE DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y 2015 y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado ante esta entidad con código de registro AMC-OFI-0148525-2025 de fecha 25 de septiembre de 2025, la Sra. **SANDRA SCHMALBACH PEREZ**, identificada con CC. No. 1128052695, en calidad de **Directora de la Escuela Taller Cartagena de Indias – ETCAR** presentó ante este Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, la siguiente solicitud:

“(…) Solicito muy respetuosamente según su programación una visita técnica como entidad que tiene la competencia de control y vigilancia en materia ambiental, para la revisión de palmera de Washingtonia ubicada en el jardín interno de la ETCAR, tiene de alto aproximadamente 15 mts ancho de copa 6 mts, D,A,P (diámetro, ancho, pecho) =0.30mts, se encuentra con inclinación hacia los techos del pasillo principal y oficinas administrativas, pudrición en el cuello del tallo y hacia las raíces, lo cual puede ocasionar un accidente por donde transitan las personas y donde laboran en sus actividades diarias. (…)

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita técnica de verificación al sitio de interés el día 25 de septiembre de 2025 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001359-2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)

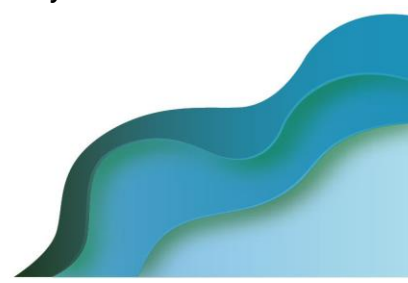
DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Palma Washingtonia (Washingtonia robusta)	1	15m	0.30m	Malo		10°25'17.3" N 75°32'42.1" W	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Milena Ayola Diaz, trabajadora de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST de la Escuela Taller Cartagena de Indias-ETCAR, ubicada en el barrio Getsemaní, Calle El Guerrero No. 29-64, se observó una (1) palmera de la especie Washingtonia (Washingtonia robusta), plantada en el jardín interior de las instalaciones en mención, zona de espacio privado, con altura de 15m DAP 0.30m estado fitosanitarios malo.

La palmera está muy alta, estado fitosanitario malo, además, se verificó que presenta el fuste/tallo con una inclinación de 30° hacia los techos del pasillo principal y oficinas



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

administrativas, la base del tallo tiene ataque severo de patógenos (nematodos, xilófagos, colémbolos, fungos, etc.), hongos y comején, lo cual, es un riesgo inminente de volcamiento, por la acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, lo que puede ocasionar accidentes a visitantes y personal que labora en el citado inmueble.



CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2.015, se Conceptúa que es VIABLE autorizar a la señora **SANDRA SCHMALBACH PEREZ**, actuando en calidad de **Directora Escuela Taller Cartagena de Indias – ETCAR, ubicada en el barrio Getsemaní, Calle Del Guerrero No. 29-64**, la TALA de la Palma Washingtonia (Washingtonia robusta), por tener el fuste/tallo una inclinación de 30° hacia los techos del pasillo principal y oficinas administrativas, ataque severo de patógenos (nematodos, xilófagos, colémbolos, fungos, etc.), hongos y comején en la base del tallo, lo cual representa un peligro inminente por volcamiento, debido a la acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, lo que ocasionaría accidentes a visitantes y personas que laboran en el citado inmueble.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la TALA, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda de la palmera de la especie Washingtonia (Washingtonia robusta).

Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída de este, esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala.

*Como medida de reposición, por la tala de la palmera de la especie Washingtonia (Washingtonia robusta), la señora **SANDRA SCHMALBACH PEREZ**, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cinco (5) árboles de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, en una zona verde cercana a donde ocurrió la tala, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de Bola (Plectocarpa arbórea), Olivo Cumaná (Capparis odoratissima), Olivo negro (Bucida buceras), Trébol (Trifolium repens), Ébano (Ebenopsis ébano), Maíz tostado (Coccoloba acuminata), Polvillo (Tabebuia serratifolia), Cañahuate (Handroanthus chrysanthus), Roble rosado (Tabebuia rosea).*

Es pertinente aclarar, que la reposición no debe realizarse en el mismo lugar de la tala, pero esto debe hacerse en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

SE RECOMIENDA UN PLAZO DE SEIS (6) MESES PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que la protección del ambiente es uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público;

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, *“corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad con el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001359-2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acogerá la solicitud realizada por la Sra. **SANDRA SCHMALBACH PEREZ**, identificada con CC. No. 1128052695, en calidad de **Directora de la Escuela Taller Cartagena de Indias – ETCAR**, ubicada en la Calle El Guerrero No. 29-64 – Barrio Getsemaní, por lo que se procederá a autorizarla para llevar a cabo **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie Palma Washingtonia (Washingtonia robusta), plantada en las instalaciones de dicha entidad, bajo las coordenadas geográficas 10°25'17.3" N 75°32'42.1" W.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el fuste/tallo tiene una inclinación de 30° hacia los techos del pasillo principal y oficinas administrativas, ataque severo de patógenos (nematodos, xilófagos, colémbolos, fungos, etc.), hongos y comején en la base del tallo, lo cual representa un peligro inminente por volcamiento, debido a la acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, lo que ocasionaría accidentes a visitantes y personas que laboran en el citado inmueble.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 del 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)”*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el EPA-CT-0001359-2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud realizada por la Sra. **SANDRA SCHMALBACH PEREZ**, identificada con CC. No. 1128052695, en calidad de **Directora de la Escuela Taller Cartagena de Indias – ETCAR**, ubicada en la Calle El Guerrero No. 29-64 – Barrio Getsemaní, por lo que se procederá a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR Y NOTIFICAR a la Sra. **SANDRA SCHMALBACH PEREZ**, en calidad de **Directora de la Escuela Taller Cartagena de Indias – ETCAR**, para llevar a cabo la **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie Palma Washingtonia (Washingtonia robusta), plantada en las instalaciones de dicha entidad, bajo las coordenadas geográficas 10°25'17.3" N 75°32'42.1" W, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **SEIS (6)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La tala autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará esta.
2. La tala debe efectuarse con personal calificado que deberá hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda de la palmera de la especie Washingtonia (Washingtonia robusta).
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*. En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.
5. Antes de realizar las labores de tala, es necesario revisar que en los árboles no se alberguen nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentar a la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER como medida de **reposición**, por el daño ambiental que causa la tala de la palmera de la especie Washingtonia (Washingtonia robusta), a cargo de la Sra. **SANDRA SCHMALBACH PEREZ**, en calidad de **Directora de la Escuela Taller Cartagena de Indias – ETCAR**, la siembra y mantenimiento de cinco (5) árboles de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, en una zona verde cercana a donde ocurrió la tala, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de Bola (Plectocarpa arbórea), Olivo Cumaná (Capparis odoratissima), Olivo negro (Bucida buceras), Trébol

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

(Trifolium repens), Ébano (Ebenopsis ébano), Maíz tostado (Coccoloba acuminata), Polvillo (Tabebuia serratifolia), Cañahuat (Handroanthus chrysanthus), Roble rosado (Tabebuia rosea).

PARÁGRAFO 1: La reposición no debe realizarse en el mismo lugar de la tala, pero esto debe hacerse en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO OCTAVO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita la autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala realizada.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sra. **SANDRA SCHMALBACH PEREZ**, en calidad de **Directora de la Escuela Taller Cartagena de Indias – ETCAR**, al correo electrónico milena.ayola@etcar.edu.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 14 de octubre de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
Secretaria Privada


REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA



PTO. MEPC